



BOLETÍN TRIBUTARIO - 128

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. **CONFIRMA NULIDAD DE LOS APARTES DEMANDADOS DE LOS ARTÍCULOS 42, 46, 47 Y 55 DEL ACUERDO 030 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 11, 55 Y 58 DEL ACUERDO 024 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2002, EXPEDIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
 - Es evidente el conflicto de las expresiones demandadas con las normas superiores, por cuanto los artículos 33 de la Ley 14 de 1983 y 196 del Decreto 1333 de 1986, imponen que el impuesto de industria y comercio se causa anualmente y no por bimestres como ilegalmente lo señalan las normas acusadas. Por lo tanto, no pueden los municipios de manera independiente, bajo el argumento de autonomía establecida en la Constitución, modificar o variar dicho mandato. **(Sentencia del 12 de julio de 2012, expediente 18479).**
2. **REITERA QUE LAS RESOLUCIONES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SON ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO, DEMANDABLES EN ACCIÓN DE NULIDAD. EN CONSECUENCIA, PARA SER OBLIGATORIAS FRENTE A LOS ADMINISTRADOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL. (Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 17742).**
3. **LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN ESTÁ AUTORIZADA EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO PARA RECONOCER EL DESGASTE POR EL USO O DETERIORO DE LOS BIENES USADOS EN EL NEGOCIO O ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA, MÁS CONOCIDOS COMO ACTIVOS FIJOS**



- La deducción genérica por depreciación abarca la *depreciación* entendida como el desgaste o deterioro normal de los bienes, así como la *obsolescencia* que hace referencia al desuso o falta de adaptación de un bien a su función propia o la inutilidad que pueda preverse como resultado de un cambio de condiciones o circunstancias físicas o económicas. (**Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 18419**).

4. SILENCIO ADMINISTRATIVO

- Se presenta como una figura jurídica propia de los Estados Sociales de Derecho que, como el nuestro, propugnan por la pronta resolución de las peticiones presentadas ante las autoridades, la seguridad y confianza legítima en que las mismas será atendidas con prontitud y eficiencia, y el derecho de defensa de quienes la suscriben (arts. 23, 29, 83 y 209 de la Constitución Política).
- Se trata de un mecanismo garante de los derechos particulares de quienes solicitan una determinada manifestación administrativa y se ven afectados por la desatención de la misma dentro de los términos legalmente establecidos para responderla, y que lejos de representarse en una declaración de voluntad constitutiva de acto expreso, tácito o implícito, lo que hace es suplantar esa inactividad o inercia administrativa frente a su deber de respuesta oportuna, a través de una declaración presunta directamente derivada de la Ley y determinada por el sentido que esta misma le fija. (**Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 18351**).

5. NIEGA NULIDAD DEL ACUERDO 001 DEL 3 DE MARZO DE 2006, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA EJECUCIÓN DE UN MEGAPROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO, UTILIZANDO LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL

- La remisión que hizo el Concejo Municipal de Cúcuta en el Acuerdo 001 de 2006 al Acuerdo 025 de 2000, es procedente y de esta forma quedaron definidos los elementos de la contribución por valorización, en los términos del artículo 338 de la



Constitución Política. Por lo tanto, el acto administrativo se ajusta a derecho. **(Sentencia del 14 de junio de 2012, expediente 18159).**

6. NIEGA NULIDAD DEL CONCEPTO 018050 DEL 1 DE MARZO DE 2006, PROFERIDO POR LA OFICINA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- El concepto demandado establece que los rendimientos generados por la reserva de estabilización constituyen ingreso en cabeza de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías, y dependiendo de la forma que haya adoptado, reciben el tratamiento tributario que corresponde a las sociedades anónimas o a las instituciones solidarias.
- Advierte la Sala que para constituir dicha reserva, la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías parte de los ingresos obtenidos, los que al ser depurados producen una utilidad, de la cual una porción se destina a conformar la reserva de estabilización de rendimientos de que trata el artículo 3° del Decreto 721 del 6 de abril de 1994.
- Por lo tanto, si la reserva se constituye con las utilidades obtenidas por la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías, después de efectuar la depuración de la renta, esto es, después de analizar los conceptos que constituyen ingresos considerando su realización y causación, no es cierto que el concepto demandado viole los artículos 26, 27 y 28 del Estatuto Tributario.
- En este orden de ideas, el concepto acusado se ajusta a derecho. **(Sentencia del 31 de mayo de 2012, expediente 16723).**

7. NIEGA NULIDAD DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 1584 DEL 31 DE JULIO DE 2002, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 549 DE 1999 - INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

- La norma acusada es del siguiente tenor:



Artículo 5°. Ingresos corrientes de libre destinación de los departamentos. Para los efectos del numeral 9 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 se entiende por ingresos corrientes de libre destinación de los departamentos todos los ingresos corrientes de los departamentos o la porción de los mismos que no hayan sido asignados por la Constitución, la ley o las ordenanzas departamentales a una finalidad específica antes de la entrada en vigencia de la Ley 549 de 1999”.

- Señala la Sala que la definición que hizo el acto demandado de “*ingresos corrientes de libre destinación*” para que sean “*todos los ingresos*” que no hayan sido asignados a una finalidad específica, se ciñe a la norma que reglamenta, porque ésta no hizo distinción alguna. Por lo tanto, el ejecutivo al expedir el artículo 5° del Decreto 1584 de 2002 respetó los contenidos y criterios legales de carácter general prefijados por el legislador. **(Sentencia del 12 de abril de 2012, expediente 17994).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de agosto de 2012